

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1822

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Personas, Sociedades En Comandita por Acciones, Sociedades por Acciones y Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas establecidas en Chile, que hubieren recibido inversiones de aquéllas establecidas en el N° 2, de la letra A), del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), vigente desde el 01.01.2015 hasta el 31.12.2016 y de aquellas establecidas en la letra c), del N° 1, de la letra A), del artículo 14 de dicha ley, vigente hasta el 31.12.2014, en el caso que los inversionistas hayan enajenado las acciones de pago, o los derechos sociales, según corresponda, adquiridos en su oportunidad con utilidades reinvertidas, como también en caso de producirse devoluciones de capital social imputadas al Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR).
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (E.I.R.L., SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, S.P.A., O SOCIEDAD ANÓNIMA)** Se debe identificar a la E.I.R.L, Sociedad de Personas, Sociedad en Comandita por Acciones, S.P.A. o Sociedad Anónima Abierta o Cerrada, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en los dos últimos casos, se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA: ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE PAGO, Y DEVOLUCIONES DE CAPITAL SOCIAL IMPUTADAS AL FONDO DE UTILIDADES REINVERTIDAS)**

Columna “**RUT del Inversionista**”: Debe registrarse el RUT de esta persona, teniendo especial cuidado de anotar lo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea para cada una de ellas.

Columna “**Tipo de Operación**”: Deberá identificar el código que corresponda según la operación que está declarando, de acuerdo a las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Enajenación de acciones de pago.
2	Enajenación de derechos sociales
3	Devolución de capital social

Columna “**% Derechos Sociales o Capital o N° de Acciones de Pago Enajenadas**”: Se debe anotar el porcentaje que representen los derechos sociales enajenados sobre el total de la participación del socio, el N° de acciones de pago de la Sociedad Anónima respectiva que originalmente se adquirieron con los retiros destinados a reinversión, según el Registro de Accionistas, y que posteriormente se enajenan, o el porcentaje que represente el total de la devolución de capital social sobre la participación del socio. En todos los casos, deberá considerar tres decimales después de la coma. Si el valor corresponde a un número entero, deberá agregar ceros después de la coma. Ejemplo: Para un número de acciones igual a 25, el valor a registrar en esta columna será 25,000.

“**Monto del Aporte, Precio de Adquisición de las Acciones de Pago, o Imputación al FUR por Concepto de Devolución de Capital Social, Debidamente Actualizados**”: Consignar separadamente el monto actualizado de las operaciones, según:

Columna “**Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional**”: Se anota la parte del precio de adquisición original de las acciones o monto del aporte en derechos sociales que se financiaron con retiros tributables destinados a reinversión, como también aquellas devoluciones de capital social que resultaron imputadas a cantidades registradas en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) según orden de imputación establecido en el artículo 17 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna “**Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Exentas del Impuesto Global Complementario**”: Se anota la parte de del precio de adquisición de las acciones, el monto del aporte en derechos sociales adquiridos, como también devoluciones sociales financiados con retiros destinados a reinversión que resultaron imputados a utilidades tributables exentas de Impuesto Global Complementario.

Columna “**Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades que No Constituyen Renta**”: Se anota la parte de del precio de adquisición de las acciones, el monto del aporte en derechos sociales adquiridos, como también devoluciones sociales financiados con retiros destinados a reinversión que resultaron imputados a utilidades que no constituyen renta. Cabe señalar, que en esta columna deberá considerar aquellos retiros imputados al Fondo de Utilidades No tributables (FUNT) cuyo origen son cantidades acogidas al sistema transitorio y opcional de Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas en el registro FUT al 31.12.2014 de la empresa fuente, y que se gravaron con tasa del 32%, o con tasa variable, de acuerdo a disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 e instrucciones contenidas en Circular N° 70, de 2014.

Adicionalmente, deberá considerar los retiros de utilidades tributables destinados a reinversión que en el año comercial 2015 resultaron imputados hasta el 50% de la base imponible del Impuesto Sustitutivo de Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las utilidades tributables acumuladas en el registro FUT al 31.12.2014, según mecánica establecida en la mencionada Circular N° 70, del 31.12.2014, cuando la empresa fuente de dichos retiros se haya acogido efectivamente a tal pago transitorio y opcional, debido a que estos montos ya se afectaron con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, en el mismo año comercial.

“Exceso Nominal Retiros Para el Año Siguiente”: Corresponderá a retiros en exceso generados hasta el 31.12.2014, dado que a contar del 1° de enero de 2015, no se podrán generar nuevos retiros en exceso. (Circular N°10 de 2015)

Columna **“Créditos Para Global Complementario o Adicional Asociados a los Retiros Tributables”:** Se anota separadamente el monto del crédito asociado al retiro tributable que en proporción corresponda a las acciones o derechos sociales enajenados, e imputaciones al FUR por devoluciones de capital social; todo ello de acuerdo con la información proporcionada en su oportunidad a esta Servicio por la empresa receptora de la inversión, según Formulario N° 1821 y Certificado N° 16, debidamente actualizado.

- Impuesto de Primera Categoría:
 - Columna “Con derecho a devolución”: Corresponde al crédito asociado al Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que no se haya deducido de dicho tributo el crédito que establece el artículo 41 A y 41 C de la LIR.
 - Columna “Sin derecho a devolución”: Corresponde al crédito asociado al Impuesto de Primera Categoría que no da derecho a devolución. En esta situación se encuentra, por ejemplo, aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito que establece el artículo 41 A y 41 C de la LIR. Adicionalmente, es menester señalar que el Impuesto de Primera Categoría, en la parte que se haya deducido el mencionado crédito por impuestos pagados en el exterior que establecen los artículos 41 A y 41 C de la LIR, no podrá ser imputado como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, que se determine sobre rentas de fuente chilena. (Circular N° 12, del 30 de enero de 2015)
- Columna **“Créditos por Impuestos Externos”:** Se debe registrar el monto del crédito por impuestos pagados o retenidos en el exterior a los retiros a que tenga derecho conforme a las normas de los Artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional.
- **Impuesto Tasa Adicional Ex – Artículo 21° L.I.R.,** corresponde al monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna **“Enajenación de Acciones o Derechos Sociales Destinados a Reinversión”:** Se marca con una "X" en el caso que el producto de la enajenación de acciones de pago o derechos sociales adquiridos con utilidades reinvertidas es nuevamente reinvertido. Cabe señalar que la cantidad que es posible reinvertir es la suma considerada como retiro tributable, no así el mayor valor que se determine en la operación de enajenación. (Circular 10, del 30 de enero de 2015)

Columna **“Número de Certificado”:** Deberá registrarse el número o folio del Certificado N° 16 emitido por la empresa al inversionista cuando en la columna "Enajenación de Acciones o Derechos Sociales Destinados a Reinversión" se haya marcado una "X".

▪ **CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro **"Total de Casos Informados"** corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.